

San Salvador, 07 de noviembre de 2022

Señores Secretarios
Honorable Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presente.

El abajo firmante, en mi calidad de diputado, haciendo uso de la potestad Constitucional, que me confiere el Art. 133 ord. 1°, de la Constitución, consistente en conceder iniciativa de ley a la presente, por este medio al honorable Pleno Legislativo hago de su conocimiento:

Que la Asociación Gloria Reyes, que se abrevia "AGR", entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, Constituida en Escritura Pública ante Notario, debidamente autorizada e inscrita de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y publicado en el Diario Oficial No. 72, Tomo No. 431, de fecha 20 de abril de 2021, ha recibido en concepto de donación artículos varios, de uso médico, para ser usados en hospitales públicos de El Salvador, beneficiándose así, a personas de escasos recursos económicos.

Estos artículos de uso médico son de gran importancia, ya que tiene como propósito ayudar a personas de escasos recursos económicos, entre los cuales los hospitales de El salvador atienden a personas adultas, niños y ancianos de todo el país.

Que con el objeto de facilitar el ingreso de dicho donativo, el cual tiene como finalidad, beneficiar a personas de escasos recursos económicos y de conformidad a las facultades que esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país del donativo referido.

POR LO TANTO, solicito al honorable Pleno Legislativo se apruebe el respectivo Decreto.

Se anexa proyecto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD




ASAMBLEA LEGISLATIVA
Correspondencia Recibida en el
Pleno Legislativo y LEIDA

Fecha: 8/11/2022

Hora: _____

Firma: _____

DECRETO N.º

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la ASOCIACION GLORIA REYES, que se abrevia "AGR", es una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, cuyos objetivos, entre otros, son dar asistencia a niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores, en áreas de educación, salud y emprendedurismo.
- II. Que la ASOCIACION GLORIA REYES, que se abrevia "AGR", está siendo beneficiada por parte de la Iglesia Internacional Bethel-ABC, residente en 4205 Aspen Hill Road, Rockville, MD 20853, de los Estados Unidos de América, con una donación consistente en artículos varios, de uso médico, para ser usados en hospitales públicos de El Salvador, con el cual se estará llevando bienestar, en beneficio de la salud de personas de escasos recursos económicos, dichos artículos serán de gran ayuda para las diferentes necesidades que presenta la población salvadoreña en el área de salud.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente exonerar del pago de todo tipo impuestos, incluyendo costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país del donativo referido, para que de esta manera dicha asociación pueda cumplir de mejor forma sus objetivos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Cristian Guevara.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la ASOCIACION GLORIA REYES, que se abrevia "AGR", del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de artículos varios, de uso médico, como: andadores con descansadores, andadores para cuadripléjicos, bandas curativas para cara, bandas curativas para talón, batas quirúrgicas, camas de hospital eléctricas, camas inflables, catéter kit., Cobertor de sillas memory foam, cobijas y set de sabanas de cama, coche para niños, cremas protectoras de piel, depósitos de comida rubbermaid, desinfectante de manos, elevador de pacientes eléctrico usados, entrenadores de marcha de fisioterapia usados, frazadas, gabinetes médicos, entre otros artículos, procedentes de los Estados Unidos de América, que serán utilizados en beneficio de la población salvadoreña en el área de salud.

Las exenciones concedidas son sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

DECRETO N.º

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los ____ días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTE